

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA (INAPESCA)

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día dieciocho de julio del dos mil veintitrés, se encuentran reunidos las personas servidoras públicas: Lic. Roberto Solís Garduño, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Presidente del Comité; Lic. Sherelim Jaasiel Bobadilla Ramírez, Jefa de Departamento de Proveeduría y Servicios, en suplencia del Subdirector de Recursos Materiales, en su carácter de vocal del Comité, el Mtro. Marco Antonio Flores Camacho, Titular del Área de Responsabilidades, en su carácter de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, encargado del despacho de los asuntos del Órgano Interno de Control en el INAPESCA, designado por el titular de dicho órgano fiscalizador, mediante oficio 08/114/OIC/INAPESCA/040/2022; y como invitados: Director de Investigación Pesquera en el Atlántico, Dr. Ramón Isaac Rojas González; Director de Investigación Pesquera en el Pacífico, Mtro. Pedro Sierra Rodríguez y el responsable de proyecto coordinador de programa pelágicos menores CRIAP GUAYMAS, Dr. Manuel Otilio Nevárez Martínez, con la finalidad de llevar a cabo la Cuarta Sesión del Comité de Transparencia, misma que se desarrolla en los términos siguientes: -----

Declaración de quorum e inicio de sesión. - El presidente del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, Lic. Roberto Solís Garduño, da la bienvenida a los miembros e invitados del Comité y una vez verificado el quórum legal da por iniciada la Cuarta Sesión 2023. -----

Lectura, y en su caso, aprobación del orden del día. - En uso de la voz, el Presidente del Comité somete a consideración de sus integrantes el orden del día y los asuntos a desahogar, el cual es aprobado. -----

Antecedente. - Previo al desarrollo de la sesión, resulta pertinente señalar que el tema toral de la presente sesión es la confirmación o revocación de la clasificación como reservada de la información consistente en: "*nevárez-martinez, m.o. 2022. informe técnico. evaluación poblacional de la sardina monterrey (sardinops sagax) en el golfo de california, México, 1971/72 - 2020/21. al que se hace referencia en el documento titulado "small pelagic fishery in sonora, gulf of california msc fishery assessment report. final draft report" que se encuentra disponible para descarga en el siguiente enlace:*

<https://cert.msc.org/fileloader/filelinkdownload.aspx/getfile?encryptedkey=y2sqf/hb0tksr134gmsx+9ohltvisoda2ieh3qsnycxm4ofw3+/jipsgeks4ros>", por lo que se estima pertinente traer a colación los antecedentes de la solicitud de información con número de folio 330020723000104. -----

El quince de junio de dos mil veintitrés se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información a la que se le asignó el número de folio 330020723000104, a través de la cual el C. Juan M. García Caudillo requirió lo siguiente: -----

"... Se solicita copia digital o simple de los siguientes documentos: Dictamen Técnico No. RJL/INAPESCA/DIPP/1042/2021 al que se hace referencia en el "ACUERDO por el que se establecen los volúmenes de captura permisibles para el aprovechamiento de pelágicos menores en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico y Golfo de California para la temporada de pesca 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2021". Dictamen Técnico No. RJL/INAPESCA/DIPA/855/2022 al que se hace referencia en el ACUERDO por el que se establece el volumen de captura permisible para el aprovechamiento del recurso pulpo (Octopus maya y Octopus vulgaris) en aguas de jurisdicción federal en los estados de Campeche y Yucatán para la temporada



de pesca 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2022. Nevárez-Martínez, M.O. 2022. INFORME TÉCNICO. Evaluación poblacional de la sardina monterrey (*Sardinops sagax*) en el Golfo de California, México, 1971/72 - 2020/21. al que se hace referencia en el documento titulado "Small Pelagic Fishery in Sonora, Gulf of California MSC Fishery Assessment Report. Final Draft Report" que se encuentra disponible para descarga en el siguiente enlace: <https://cert.msc.org/FileLoader/FileLinkDownload.aspx/GetFile?encryptedKey=yP2SQf/hb0tkSr134GMsX+9OhLtvIsODa2iEH3qsNyCXM4ofW3+/jiPSGeks4roS> Dictamen técnico en el que se basó el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura para la elaboración de la ficha técnica de la pesquería de Mero y Negrillo del Golfo de México y Mar Caribe de la Carta Nacional Pesquera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2022 Dictamen técnico en el que se basó el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura para la elaboración de la ficha técnica de la pesquería de Langosta del Golfo de México y Mar Caribe de la Carta Nacional Pesquera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2022 ..."

En ese sentido, mediante correo electrónico de fecha seis de julio de dos mil veintitrés, se recibió el oficio RJL/INAPESCA/DIPP/0896/2023, remitiendo a la Unidad de Transparencia los argumentos bajo los cuales la Unidad Administrativa Responsable sometía a consideración la reserva de la información contenida en el documento denominado "...Nevárez-Martínez, M.O. 2022. INFORME TÉCNICO. Evaluación poblacional de la sardina monterrey (*Sardinops sagax*) en el Golfo de California, México, 1971/72 - 2020/21. al que se hace referencia en el documento titulado "Small Pelagic Fishery in Sonora, Gulf of California MSC Fishery Assessment Report. Final Draft Report" que se encuentra disponible para descarga en el siguiente enlace: <https://cert.msc.org/FileLoader/FileLinkDownload.aspx/GetFile?encryptedKey=yP2SQf/hb0tkSr134GMsX+9OhLtvIsODa2iEH3qsNyCXM4ofW3+/jiPSGeks4roS> ...", en los términos siguientes: -----

"... Respecto al documento "...Nevárez-Martínez, M.O. 2022. INFORME TÉCNICO. Evaluación poblacional de la sardina monterrey (*Sardinops sagax*) en el Golfo de California, México, 1971/72 - 2020/21." Mismo que el solicitante señala citado en el "Small Pelagic Fishery in Sonora, Gulf of California MSC Fishery Assessment Report", le comunico que este último es un documento que fue elaborado en un acto entre particulares: la **SCS GLOBAL SERVICES para el Cliente CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA PESQUERA**, como parte de los procesos de Certificación y recertificación de la pesquería de sardina en los estándares del MSC (Marine Stewardship Council).

Y derivado del compromiso de colaboración con CANAIPESCA, el INAPESCA realiza y coordina las acciones necesarias comprometidas en el plan de trabajo, encaminadas a **mantener a la pesquería de la sardina como Certificada**, por lo que esta Dirección de Investigación Pesquera en el Pacífico, considera que no se debe otorgar el documento solicitado para no afectar en el proceso de recertificación de la pesquería.

Debido a lo anterior y con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala: "**Artículo 20.** Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado **deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley** o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones." (sic)

En este sentido, la pesca y la acuacultura están considerados asuntos de **seguridad nacional**, así lo prevé el artículo **17**, fracción **I**, de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 17.- Para la formulación y conducción de la Política Nacional de Pesca y Acuacultura Sustentables, en la aplicación de los programas y los instrumentos que se deriven de ésta Ley, se deberán observar los siguientes principios:

I. El Estado Mexicano reconoce que **la pesca y la acuacultura** son actividades que fortalecen la soberanía alimentaria y territorial de la nación, que **son asuntos de seguridad nacional** y son



prioridad para la planeación nacional del desarrollo y la gestión integral de los recursos pesqueros y acuícolas;

En este orden de ideas, el artículo **113**, fracciones **VI** y **XIII** prevé que supuestos deben ser considerados por el Comité de Transparencia a efecto de que clasifique la información **reservada**, atendiendo a lo establecido en el artículo **103**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

No debe soslayarse el contenido de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, en relación a la información debe de considerarse **reservada**, en específico los lineamientos **vigésimos cuartos, fracciones I, II y III y trigésimo segundo**, de los cuales se transcriben a continuación:

"Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de **verificación, inspección** y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un **procedimiento de verificación del cumplimiento** de las leyes;
- II. Que el **procedimiento se encuentre en trámite**;
- III. La **vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes**, y

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, **aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.**

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter."

Los citados lineamientos fortalecen la reserva de la información en virtud de que el artículo **17, fracción I**, consideran a la pesca y la acuicultura asuntos de **seguridad nacional** y son prioridad para la planeación nacional del desarrollo y la gestión integral de los recursos pesqueros y acuícolas, por lo tanto, dicha ley le otorga ese carácter de información reservada.

Asimismo, el informe técnico solicitado, en palabras del autor, fue elaborado para una utilidad específica, como sustento técnico de **un proceso de certificación** de la pesquería de pelágicos menores en el Golfo de California, pero NO ES PUBLICO, al menos durante un periodo de tiempo, con la finalidad de que no pueda llegar afectar este proceso de certificación en el marco del estándar del Marine Stewardship Council (MSC), lo cual se concatena con el contenido del lineamiento **vigésimo cuarto** y sus citadas fracciones.

En consecuencia, la difusión del informe técnico interfiere directamente en el procedimiento de certificación de la pesquería de pelágicos menores en el Golfo de California, pues es importante señalar que la pesquería de pelágicos menores es la más importante en México, ocupando el primer lugar en volumen (400miñ – 700mil toneladas anuales) es así que de acuerdo a lo previsto en el contenido del artículo **17, fracción I**, la pesquería de pelágicos menores por mandamiento de ley debe ser **sostenible y bien gestionada**.

Es por ello, que el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, con la información y documentación generada por sus investigadores, se allega de elementos técnicos y



científicos para que no se sobre exploten los recursos marinos, por lo tanto, la difusión de la información técnica, influiría en el proceso de certificación de pelágicos menores en el Golfo de California, afectando a los particulares que tienen injerencia directa en este recurso.

Por lo antes expuesto, esta Dirección de Investigación Pesquera en el Pacífico, considera que el presente documento se apega a lo previsto en el artículo **104**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.”*

*Por último, se solicita a esa Unidad de Transparencia que considere los argumentos expuesto por esta Dirección de Investigación Pesquera en el Pacífico; así como lo expuesto por el autor del informe técnico para la **reserva** de la información, con la finalidad de resolver lo conducente con base en lo expuesto en este documento y la normatividad aplicable en la materia. ...”*

Intervención invitados. - Una vez expuestos los antecedentes del asunto a analizar, el Comité de Transparencia cuenta con invitados a la presente sesión, a efecto de que se expongan los conocimientos técnicos-científicos que permitan alcanzar el acuerdo correspondiente a la solicitud de reserva de la información.

Dicho lo anterior, en uso de la voz, el Director de Investigación Pesquera en el Pacífico, Mtro. Pedro Sierra Rodríguez, expone los razonamientos en que se sustenta la solicitud de la clasificación de la información como reservada, previamente señalados en el oficio RJL/INAPESCA/DIPP/0896/2023. ---

Aunado a que manifiesta tener consideraciones y elementos para clasificar la información, refiriendo de manera genérica que: -----

* La pesca de sardina (pesca comercial de pelágicos menores) es una de las más importantes en el Golfo de California, misma que corre riesgo de ser frenada, toda vez que existen iniciativas de la sociedad civil de crear un área natural protegida. -----

* Que el solicitante de la información se ha manifestado en oposición a la certificación de las pesquerías, lo que supone un riesgo para la industria que se realiza en el Golfo de California. -----

Asimismo, se cuenta como invitado en la presente sesión, el Dr. Manuel Otilio Nevárez Martínez, quien en uso de la voz, señaló: -----

* Que el informe fue elaborado con la finalidad de conocer el estado de salud de la población marina, información que sirve de sustento para llevar a cabo una actividad pesquera sustentable, así como dar cumplimiento al uso responsable de los recursos a que se refiere la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. -----

* El estatus de salud y las condiciones de bienestar de las pesquerías del sector pesquero deben certificarse con estándares internacionales que definen una serie de indicadores, de entre los que se -----



Handwritten signatures and initials in blue and purple ink.



ubican los que arroja un ente derivado de una valoración de la pesquería, por lo que si cumple con los estándares, se le otorga una calificación de más de 80 puntos y se logra la certificación; pero que, de ser menor se impone una condicionante, a la cual se le debe dar seguimiento, a través de auditorías. -----

* En el caso de la certificación de pelágicos menores, derivado del trabajo del INAPESCA se permitió la recertificación de la pesquería, siendo el único recurso que tiene cinco especies certificadas. Sin embargo, la necesidad de reservar la información persiste debido a que existen condicionantes que deben que atenderse para mantenerla; es decir, existe un proceso de evaluación y puntos de referencia, que implican que el proceso no ha terminado, por lo menos hasta que se concluyan las acciones dentro de tres años que se tenga 80 o más puntos en el indicador. -----

* Que en el caso de la sardina monterrey, existen límites para su pesca, por lo que para los cálculos y estimaciones respectivas, actualmente, se usan índices independientes de la pesca, por lo que se incorpora incertidumbre al manejo y aplicación de la normatividad (actividad a cargo de la CONAPESCA), y que si bien como resultado se tiene una captura biológicamente aceptable, siempre serán bajos los valores. En ese sentido el punto de las evaluaciones es generar la información con mayor precisión y menor incertidumbre, respecto a la información materia de la sesión, es decir, un informe técnico que se haya hecho con indicadores que tengan confiabilidad. -----

* En ese sentido se está trabajando en conjunto con otras instituciones para demostrar que el valor utilizado es el ideal y si no lo es, que se modifique, este es el proceso que falta, esta es la motivación para no entregar la información. -----

Nuevamente, en uso de la voz, el Director de Investigación Pesquera en el Pacífico, Mtro. Pedro Sierra Rodríguez, agradece al Dr. Nevárez y reitera que la pesquería de pelágicos menores representa el 70% y que en el Golfo es muy importante el espíritu de la certificación de la sardina porque tiene que ver con una iniciativa de convertir un área Natural Protegida, ya que en el sector pesquero (refiriéndose a la Secretaría, CONAPESCA, INAPESCA, industrias y asociaciones) no se estaba manejando adecuadamente, la certificación acredita que la pesquería cumple con estándares internacionales y reconoce que las organizaciones tienen derecho a conocer que quiere decir la certificación, misma que consideran es improcedente y la quieren tirar para impulsar la iniciativa de cerrar el golfo de california. Además, indica que en 2018 y 2019 participaron en el proceso de certificación, pero hoy el informe técnico solicitado podría ser mal interpretado, además se tienen que completar con otras cosas en tres años, y alguien podría argumentar que es incompleto, cuando en realidad es, un plan de trabajo para dar cumplimiento a la certificación proyectar alguna información respecto a implicaciones. Asimismo solicita la proyección de una nota. -----

Intervención de los miembros del Comité de Transparencia.- El vocal suplente del OIC. Mtro. Marco Antonio Flores Camacho, saluda y manifiesta que *“una vez analizado lo manifestado en la sesión, en el sentido de reservar la información, debido a que lo señalado por el Dr. Nevárez, se advierte que dicha motivación no estaba contemplada en los oficios remitidos como prueba de daño, por lo que se sugiere agregar la motivación vertida para que se reserve la información, siempre y cuando se plasme la prueba de daño y el tiempo de reserva; reiterando que cuentan con el apoyo del OIC para fundar y motivar la reserva que se pretende y así evitar un recurso de revisión ante el INAI en contra de este Instituto”*. -----

6

[Handwritten signature]



2023
Año de
Francisco VILLA
NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



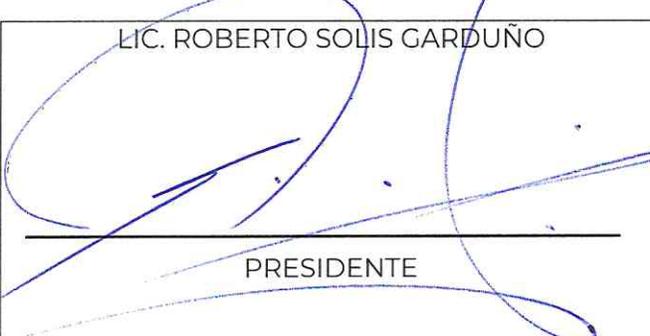
El Presidente del Comité, Lic. Roberto Solís Garduño, agradece y manifieste que coincide con lo manifestado por el OIC; sin embargo, cuestiona al titular del área generadora que es quien solicita, funda y motiva la clasificación de la información debido a que en el documento remitido no se advierte el daño que se provocaría a la sociedad en caso divulgar la información, que interés público se afectaría, precisando que no entregar la información afecta intereses público y en consecuencia se debe ponderar el derecho de acceso a la información pública de la sociedad, bajo esa premisa, se sugiere motivar la determinación y justificar debidamente el supuesto normativo. Sobre la solicitud de proyección de la nota refiere: "ustedes como expertos fueron invitados a la sesión, pero no debemos perder de vista que la sesión deriva de una solicitud de acceso a la información pública, en la que requieren un informe y que el ciudadano tiene derecho a conocerlo ya que se realizó por servidores y recursos públicos y que a su consideración entregar la información causa una afectación, por lo que debe indicarse ¿en qué consiste la afectación?, por lo que si la nota va a ampliar la prueba de daño es viable su proyección y si no es el caso, la postura sería revocar la reserva de la información, salvo que se modifique la prueba de daño en el sentido de manifestar los supuestos normativos que se actualizan, así como el vínculo entre la difusión y la afectación provocada, cede el uso de la voz a los integrantes del Comité". -----

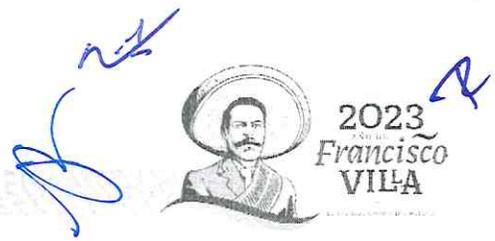
La vocal suplente, Lic. Sherelim Jaasiel Bobadilla Ramírez, sugiere robustecer la propuesta de lo que se pretende hacer, una vez hecho lo anterior ya podría votar a favor de que la información se considera sensible. -----

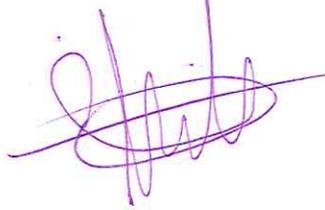
Nuevamente, en uso de la voz el vocal suplente del OIC. Mtro. Marco Antonio Flores Camacho, manifiesta que: efectivamente coincide con la unidad responsable para que manden el alcance para que la prueba de daño encuadre y se remita a los miembros para su análisis y entonces, ya estar en posibilidades de determinar si se confirma o revoca la clasificación de la información la cual debe cumplir lo establecido en la ley; tema que deja sobre la mesa. -----

Acuerdo único: Los miembros del Comité acuerdan, reanudar la presente sesión el jueves 20 de julio del 2023 a las 12:00 horas, con el compromiso de que el área responsable de reservar la información remitirá una nueva prueba de daño para que sea analizada, misma que se sugiere sea debidamente fundada (indicar las fracciones y artículos de ley aplicables) y motivada conforme a lo abordado en la presente sesión, a efecto de que se cuente con los elementos para reanudar la presente, y de esta forma estar en posibilidad de confirmar o revocar la solicitud de reserva de la información. -----

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 13:00 horas del día de su inicio, se procede al cierre de la presente acta, firmando al calce y al margen quienes en ella intervinieron.

<p>LIC. ROBERTO SOLIS GARDUÑO</p>  <p>PRESIDENTE</p>	<p>MTRO. MARCO ANTONIO FLORES CAMACHO</p>  <p>SUPLENTE DEL TITULAR DEL OIC EN LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



<p>LIC. SHERELIM JAASIEL BOBADILLA RAMÍREZ</p>  <hr/> <p>VOCAL SUPLENTE</p>	<p>DR. RAMÓN ISAAC ROJAS GONZÁLEZ; DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN PESQUERA EN EL ATLÁNTICO</p>  <hr/> <p>INVITADO</p>
<p>MTRO. PEDRO SIERRA RODRÍGUEZ DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN PESQUERA EN EL PACÍFICO</p>  <hr/> <p>INVITADO</p>	<p>DR. MANUEL OTILIO NEVÁREZ MARTÍNEZ, EL RESPONSABLE DE PROYECTO COORDINADOR DE PROGRAMA PELÁGICOS MENORES CRIAP GUAYMAS</p>  <hr/> <p>INVITADO</p>

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACTA DE LA CUARTA SESIÓN 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA, LLEVADA A CABO EL 18 DE JULIO DEL 2023.

